

las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado el 25 de octubre de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La presente autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**2165** *ORDEN de 27 de diciembre de 1977 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Conserva Campofrío, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Conserva Campofrío, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 3749/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1973), y ampliación posterior.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 23 de enero de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Conserva Campofrío, S. A.», por Decreto 3749/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1973), y ampliación posterior, para la importación de tocino descortezado congelado, tocino sin descortezar, recortes de tocino, grasa de cerdo en rama o pella y la exportación de manteca de cerdo fundida.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**2166** *ORDEN de 27 de diciembre de 1977 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a la firma «Sociedad Española del Acumulador Tudor, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Sociedad Española del Acumulador Tudor, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 23 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del día 30 de enero) y ampliación posterior.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 30 de enero de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Sociedad Española del Acumulador Tudor, S. A.», por Orden ministerial de 23 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del día 30 de enero), y ampliación posterior, para

la importación de cloruro de polivinilo y plomo en bruto por exportaciones de acumuladores eléctricos y sus piezas.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**2167** *ORDEN de 27 de diciembre de 1977 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Perfil en Frio, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Perfil en Frio, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 10 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del día 27 de marzo), y ampliación posterior.

Este Ministerio conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 27 de marzo de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Perfil en Frio, S. A.» por Orden ministerial de 10 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 27 de marzo) y ampliación posterior, para la importación de primeras materias por exportaciones de perfiles de hierro o acero, tubos soldados y estructuras metálicas.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga, los envíos con destino a territorios fuera de área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**2168** *ORDEN de 27 de diciembre de 1977 por la que se autoriza a la firma «Antonio López García» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles de bovinos, caprinos y ovinos, crupones y planchas de crepé, y la exportación de zapatos con parte superior de piel y suela de cuero natural o de caucho.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Antonio López García», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles, crupones, planchas y otros, y la exportación de zapatos para caballero y muchacho.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Antonio López García», con domicilio en Almansa (Albacete), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1. Pieles de bovinos, curtidas y terminadas (P. E. 41.02.93.1)
2. Pieles de caprinos, curtidas y terminadas (P. E. 41.04.09.3).
3. Pieles agamuzadas —ante de terneras— (P. E. 41.06.01)
4. Pieles de ovinos, para forros, curtidas y terminadas, de curtición vegetal (P. E. 41.03.91.1).
5. Pieles de ovinos, para forros, curtidas y terminadas, de curtición mineral —al alumbre o al azufre— (P. E. 41.03.91.2).
6. Crupones para suelas (P. E. 41.02.92.1).
7. Planchas de crepé para pisos de calzado (P. E. 40.01.12).
8. Palmillas tacones, topes y contrafuertes y otras partes internas del calzado, de cuero natural, artificial o regenerado (P. E. 64.05.01).

Y la exportación de zapatos con la parte superior de piel y suela de cuero natural o de caucho, de 23 centímetros o más de longitud, para caballeros y muchachos (P. E. 64.02.02).

Se consideran equivalentes las mercancías de importación señaladas con los números 1, 2 ó 3.

2.º A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 pares de zapatos que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

Doscientos pies cuadrados de pieles nobles para corte (mercancías 1, 2 ó 3).